

CIRCULAR 31/2022 • FISCAL

30 DE DICIEMBRE DE 2022

## APROBACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Estimados señores:

En fecha de 30 de diciembre de 2.022 ha sido publicada la Orden HFP 1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el Modelo 592 “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación” y el modelo A22 “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución”, se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Esta norma provoca, finalmente, la entrada en vigor definitiva del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables, introducido por la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con un espacio de tiempo extremadamente corto para que empresas u otros operadores económicos puedan adaptarse al mismo y tras los rumores que hacían presagiar una demora en la introducción de este Impuesto.

A continuación, vamos a desgranar los aspectos más relevantes de esta Orden Ministerial, centrándonos en los principales efectos y las principales obligaciones que va a generar para los que son considerados como contribuyentes del Impuesto.

## 1. Aprobación de los Modelos 592 y A22.

En primer lugar, se aprueban los Modelos 592 y A22, que permiten la presentación de las autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables.

En concreto, tenemos el Modelo 592, autoliquidación que deberán presentar tanto los **fabricantes** de productos del ámbito objetivo del Impuesto (envases no reutilizables que contengan plástico, productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases tales como las preformas o las láminas de termoplástico, y los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables) como los **adquirentes intracomunitarios** de productos del ámbito objetivo del Impuesto.

La estructura del Modelo 592 es la siguiente, debiendo contener la autoliquidación los siguientes datos:

CIP (1)	Cantidad (2)	Base imponible (3)	Tipo impositivo (4)	Cuota íntegra (5)	Deducción (6)	Compensación (7)	Cuota íntegra a ingresar, a compensar o a devolver (8)

- CIP (1): código de identificación del contribuyente.
- Cantidad (2): cantidad total de plástico, sin discernir entre plástico reciclado o no reciclado contenida en los productos del ámbito objetivo del Impuesto.
- Base imponible (3): cantidad de plástico no reciclado contenido en la cantidad declarada en la casilla 2.
- Tipo impositivo (4): tipo impositivo aplicable.
- Cuota íntegra (5): importe resultante de multiplicar la base imponible con el tipo impositivo, debiéndose expresar con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso en función de si es menor o mayor que 5.

- Deducción (6): importe del impuesto pagado en períodos de liquidación anteriores que minora el importe a declarar en la casilla 5, con el mismo sistema numérico que la casilla 5.
- Compensación (7): importe pendiente de compensación correspondiente a períodos de liquidación anteriores.

Por otra parte, tenemos el Modelo A22, autoliquidación que podrán presentar importadores y adquirentes sobre los que recaiga alguna condición del artículo 81 de la Ley 7/2022, con el objetivo de solicitar la devolución de los importes pagados por el Impuesto.

Ambos modelos se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con los siguientes plazos de presentación:

- Modelo 592: la presentación se efectuará dentro de los **veinte primeros días naturales siguientes en que finaliza el período de liquidación correspondiente**, pudiendo domiciliar el pago de las cuotas durante los **primeros quince días** del citado plazo. El período de liquidación podrá ser mensual o trimestral en función de si estamos ante contribuyentes cuyo período de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido sea mensual o trimestral.
- Modelo A22: la presentación se efectuará dentro de los **veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan** los hechos que motivan la solicitud de devolución. Deberá acompañarse de los justificantes que acrediten el pago del Impuesto.

En el caso de que no hayan adquisiciones intracomunitarias que declarar en un período de liquidación, quedarán exceptuados de la obligación de presentar el Modelo 592, sin tener que presentarse con cuota cero.

Por último, en caso de que el fabricante sea titular de diversos establecimientos en que desarrolla la actividad, la regla general es que se deberá presentar un Modelo 592 individualizado por cada uno de los establecimientos, salvo que la oficina gestora del Impuesto autoriza la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colabora autorizada.

## **2. Desarrollo de obligaciones formales del Impuesto.**

En segundo lugar, se desarrollan las obligaciones formales derivadas del Impuesto, centrándose la orden en dos de ellas.

### ***2.1 Inscripción en el Registro Territorial.***

Como veníamos recordando, estarán obligados a inscribirse en el Registro Territorial del Impuesto tanto los fabricantes de los productos del ámbito objetivo del Impuesto, como los adquirentes intracomunitarios de productos del ámbito objetivo del Impuesto, así como los representantes de los contribuyentes no establecidos en territorio español.

No están obligados a inscribirse los importadores de productos objeto del Impuesto, así como los adquirentes intracomunitarios cuyas adquisiciones intracomunitarias no superen el límite de los 5 kilogramos de plástico no reciclado, pero teniendo en cuenta que si se supera el citado límite se tendrán que presentar todas las adquisiciones intracomunitarias ya realizadas en el mes natural.

Los obligados a inscribirse deberán aportar junto a la solicitud de inscripción:

- Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe por mediación de un representante.

- Identificación y descripción del establecimiento en el que los fabricantes desarrollan su actividad.
- Indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en el que se encuentran dados de alta.

Finalmente, se le notificará el acuerdo de inscripción al interesado junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción en la que constará el código de identificación del plástico (CIP) con el que se deberán presentar las autoliquidaciones del Impuesto.

Este CIP estará integrado por 13 caracteres los cuáles contendrán la siguiente información:

- Los dos primeros caracteres serán las letras ES.
- Los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.
- Los caracteres sexto y séptimo identificarán a la oficina gestora de forma territorial en que se efectúa la inscripción.
- Los carácter octavo y noveno indican la actividad desarrollada (fabricación o adquisición).
- Los carácter décimo, undécimo y duodécimo expresan el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el registro territorial de la oficina gestora.
- El carácter decimotercero será una letra de control interno.

Se deberán obtener y practicar tantas inscripciones y generaciones de CIP como actividades y establecimientos tenga el interesado.



## 2.2 Obligaciones contables.

Los fabricantes deberán llevar una contabilidad de los productos objeto del Impuesto conforme al Anexo V. Esta contabilidad, estructurada a través de un soporte informático, deberá presentarse a través de la Sede Electrónica de AEAT dentro del mes siguiente al período de liquidación al cual vaya referido esta contabilidad considerándose agosto como mes inhábil.

El formato a seguir por los fabricantes conforme al Anexo V será el siguiente:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave producto (3)	Descripción producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen fiscal (9)	Destinatario o proveedor (10)	Destinatario o proveedor (11)

- Número de asiento (1): número de asiento contable.
- Concepto (2): se deberá distinguir entre:
  - o Existencia inicial.
  - o Fabricación.
  - o Devolución de productos para su destrucción o reincorporación al proceso productivo.
  - o Entrega o puesta a disposición de los productos contabilizados.
  - o Demás bajas de productos contabilizados diferentes a la entrega o puesta a disposición.
- Clave producto (3): se deberá distinguir entre:
  - o Envases no reutilizables que contengan plástico.
  - o Productos semielaborados destinados a la obtención de envases.
  - o Productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables.
- Descripción producto (4): una breve descripción del producto contabilizado.
- Fecha (5): día, mes y año correspondiente al hecho contabilizado.
- Justificante (6): número correspondiente al hecho contabilizado.

- Kilogramos (7): cantidad de plástico contenida en el producto con tres decimales, redondeando por defecto o por exceso en función de si la cifra es mayor o inferior a 5.
- Kilogramos no reciclados (8): cantidad de plástico no reciclada contenida en la casilla 7, con el mismo sistema numérico.
- Régimen fiscal (9): irá en función del Anexo VII, pudiendo distinguir entre:
  - o Sujeción y no exención: código a.
  - o No sujeción artículo 73.a) Ley 7/2022, de 8 de abril: código b.
  - o No sujeción artículo 73.b) Ley 7/2022, de 8 de abril: código c.
  - o No sujeción artículo 73.c) Ley 7/2022, de 8 de abril: código d.
  - o No sujeción artículo 73.d) Ley 7/2022, de 8 de abril: código e.
  - o Exención artículo 75.a).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código f.
  - o Exención artículo 75.a).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código g.
  - o Exención artículo 75.a).3.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código h.
  - o Exención artículo 75.c) Ley 7/2022, de 8 de abril: código i.
  - o Exención artículo 75.g).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código j.
  - o Exención artículo 75.g).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código k.
- Destinatario o proveedor (10): deberá rellenarse cuando el producto es objeto de una entrega o puesta a disposición fuera del territorio español (nombre o razón social del destinatario) o de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso productivo, tras haberse puesto a disposición (nombre o razón social del proveedor).
- Destinatario o proveedor (11): cumplimentarse con el NIF o NIF-IVA del destinatario o proveedor declarado en la casilla 10.

Existe obligación, en virtud de la Disposición Transitoria 1ª, de suministrar información sobre las existencias almacenadas a la fecha de entrada en vigor del Impuesto, de forma similar a cómo ha sucedido con la modificación del Impuesto Especial sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Los adquirentes intracomunitarios deberán llevar un libro registro de existencias, conforme al Anexo V, con un formato similar al de los fabricantes. El formato a seguir por los adquirentes intracomunitarios conforme al Anexo V será el siguiente:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen fiscal (8)	Proveedor o destinatario (9)	Proveedor o destinatario (10)

- Número de asiento (1): número de asiento contable.
- Concepto (2): se deberá distinguir entre:
  - o Adquisición intracomunitaria.
  - o Envío fuera del territorio español (art. 80.1 a) Ley 7/2022).
  - o Inadecuación o destrucción (art. 80.1 b) Ley 7/2022).
  - o Devolución para su destrucción o reincorporación al proceso productivo (art. 80.1 c) Ley 7/2022).
- Clave producto (3): se deberá distinguir entre:
  - o Envases no reutilizables que contengan plástico.
  - o Productos semielaborados destinados a la obtención de envases.
  - o Productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables.
- Fecha (4): día, mes y año correspondiente al hecho contabilizado.
- Justificante (5): número correspondiente al hecho contabilizado.
- Kilogramos (6): cantidad de plástico contenida en el producto con tres decimales, redondeando por defecto o por exceso en función de si la cifra es mayor o inferior a 5.
- Kilogramos no reciclados (7): cantidad de plástico no reciclada contenida en la casilla 7, con el mismo sistema numérico.
- Régimen fiscal (8): irá en función del Anexo VIII, pudiendo distinguir entre:
  - o Sujeción y no exención: código a.
  - o No sujeción artículo 73.c) Ley 7/2022, de 8 de abril: código b.
  - o No sujeción artículo 73.d) Ley 7/2022, de 8 de abril: código c.



- Exención artículo 75.a).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código d.
- Exención artículo 75.a).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código e.
- Exención artículo 75.a).3.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código f.
- Exención artículo 75.b) Ley 7/2022, de 8 de abril: código g.
- Exención artículo 75.c) Ley 7/2022, de 8 de abril: código h.
- Exención artículo 75.d) Ley 7/2022, de 8 de abril: código i.
- Exención artículo 75.e) Ley 7/2022, de 8 de abril: código j.
- Exención artículo 75.f) Ley 7/2022, de 8 de abril: código k.
- Exención artículo 75.g).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código l.
- Exención artículo 75.g).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril: código m.
- Destinatario o proveedor (9): deberá rellenarse cuando el producto es objeto de envío fuera de territorio español (nombre o razón social del destinatario) o de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso productivo, tras haberse puesto a disposición (nombre o razón social del proveedor).
- Destinatario o proveedor (10): cumplimentarse con el NIF o NIF-IVA del destinatario o proveedor declarado en la casilla 10.

En el caso de que no hayan adquisiciones intracomunitarias que declarar en un período de liquidación, quedarán exceptuados de la obligación de suministrar información para dicho período de liquidación.

Además, la Disposición Transitoria Segunda establece una pequeña moratoria en el suministro de información por parte de fabricantes y adquirentes intracomunitarios, en la cual van a poder presentar los libros correspondientes al primer semestre de 2.023 dentro del mes de julio de 2.023.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)